



**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
UNIDAD DE INFORMATICA LEGISLATIVA**

**LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE
ATENCION A MIGRANTES DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

Fecha de Aprobación: 28 DE JUNIO DE 2004
Fecha de Promulgación: 12 DE JULIO DE 2004
Fecha de Publicación: 13 DE JULIO DE 2004

Estimado Usuario:

La edición de las disposiciones jurídicas del ámbito Federal o Estatal, en medios electrónicos no representa una versión oficial, ya que de acuerdo al artículo 3º del Código Civil Federal; los artículos 2º, 3º, 4º y 8º de la Ley del Diario Oficial de la Federación; los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí; y el artículo 2º del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, las únicas publicaciones que dan validez jurídica a una norma es el propio Diario Oficial de la Federación, la Gaceta Oficial del Distrito Federal o los Periódicos Oficiales Estatales, en este caso el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE ATENCION A MIGRANTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

TEXTO ORIGINAL

Ley publicada en el Periódico Oficial Edición Extraordinaria, el 13 de Julio de 2004.

MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí a sus habitantes sabed:

Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO NUMERO 172

La Quincuagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta lo siguiente:

LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE ATENCION A MIGRANTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

EXPOSICION DE MOTIVOS

Históricamente, el desplazamiento de las personas de un lugar a otro con el propósito de una nueva residencia, obedece, generalmente, al interés por alcanzar un mejor nivel de bienestar.

El problema migratorio a nivel internacional es reconocido actualmente como uno de los principales problemas en la agenda binacional Estados Unidos Mexicanos- Estados Unidos de América; y es también un tema relevante por su multiplicidad y dinamismo. Es importante señalar que la complejidad parte de las diversas dimensiones que abarca, desde los ámbitos económico y político, hasta los ámbitos cultural y social.

Económicamente, los ingresos derivados de la migración constituyen una alternativa muy importante para el sostenimiento de millares de familias mexicanas. Asimismo, para el país, las contribuciones por concepto de remesas suman aproximadamente trece millones de dólares, constituyendo así la segunda fuente de ingresos después del petróleo.

Los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos, comparten una frontera de 3000 kilómetros donde conviven doce millones de personas. Actualmente se estima en nueve millones y medio el número de mexicanos que residen legalmente en los Estados Unidos de América. Por otra parte, el Consejo Binacional México-Estados Unidos ha determinado que, en 2002, la población migrante no autorizada residiendo en los Estados Unidos de América alcanzó la cantidad de 9.3 millones de personas.

Asimismo, se aprecia cómo este fenómeno es uno de los factores que afecta la dinámica de crecimiento, así como la composición por sexo y edad de la población de nuestro Estado.

Según estadísticas que parten de los dos últimos censos generales de Población y Vivienda, realizados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), encontramos que históricamente San Luis Potosí ha sido una Entidad expulsora de población; al estudiar los componentes del crecimiento social en el Estado, se tiene en cifras que al año 2000, la proporción de personas inmigrantes pasó de 9.4 a 9.5 por ciento.

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS**

De acuerdo con el sexo de la población migrante, de los años 1995 a 2000 se observan particularidades importantes, sobre todo en la migración internacional, la cual se compone mayoritariamente por población masculina con un 66.0 por ciento; mientras sólo 34.0 por ciento son mujeres.

De la población residente en la Entidad, 2.7 por ciento es migrante internacional, es decir, abandonó el territorio mexicano entre enero de 1995 y febrero de 2000; de ellos, 82.4 por ciento seguían radicando en el extranjero (emigrante); y 12.7 por ciento ya habían regresado al Estado al final de este período (migrante de retorno). Al comparar este indicador con el del país, se observa una mayor proporción de migrantes que retornan al territorio nacional (17.4 por ciento); lo anterior, significa que los potosinos se desplazan por períodos más largos.

La población migrante internacional en el período de referencia, se conforma en su mayoría por población masculina, dado que por cada 100 migrantes, 78 son hombres y 22 son mujeres. En el contexto nacional, la composición por sexo se presenta a razón de tres hombres y una mujer, por cada cuatro migrantes.

Los flujos migratorios de la Entidad hacia el extranjero, efectuados durante el quinquenio 1995-2000, tienen su origen en la búsqueda de mejores oportunidades de trabajo; por consiguiente, en San Luis Potosí de la población migrante cuyo lugar de destino es otro país, 54.3 por ciento tienen de 15 a 24 años de edad, y casi una cuarta parte entre 25 y 34 años; lo que significa que más de tres cuartas partes de la población que sale de la Entidad hacia otro país, es fuerza laboral que busca incorporarse al mercado de trabajo por una oportunidad mejor remunerada.

Los movimientos migratorios de la población de San Luis Potosí a otro país, históricamente se han orientado a los Estados Unidos de América. En este contexto, de la población residente en la Entidad con algún movimiento migratorio internacional, 98.6 por ciento se desplazó a dicho país, y el resto lo hizo a otra nación del mundo. Los flujos de emigrantes del país, varían en relación con la Entidad, pues en el promedio nacional 96.1 por ciento tuvieron como destino los Estados Unidos de América, y sólo 2.9 por ciento se dirigieron a otro país.

Estas cifras que arrojan los censos generales de Población y Vivienda realizados por el INEGI, sin lugar a dudas motivan la necesidad del Estado de actuar de manera inmediata sobre la problemática que presenta esta gran parte de la población potosina.

Nuestro Estado actualmente se encuentra en el octavo lugar del índice de migración a nivel nacional, y conjuntamente con los estados de Aguascalientes, Colima, Durango, Jalisco, Guanajuato, Michoacán, Nayarit y Zacatecas, pertenece a la región de migración histórica de México.

En municipios como San Ciro de Acosta, Salinas, Cárdenas, Mexquitic de Carmona, Tierra Nueva, San Nicolás Tolentino, el de la Capital del Estado, Cerritos, Vanegas y Villa Juárez, entre otros, los habitantes en su mayoría son mujeres, niños y ancianos, en los que se presenta un desequilibrio de más del diez por ciento entre población femenina y masculina, porque los hombres en edad productiva han emigrado a los Estados Unidos de América en busca de más y mejores oportunidades.

Los potosinos han elegido como principales lugares de destino, las zonas de Dallas y Houston en Texas; Los Angeles en el Estado de California; y desde luego la región de Chicago en el Estado de Illinois. En los últimos años se han incorporado otros destinos importantes como la región de Atlanta, así como los Estados de Washington y Carolina del Norte.

La constante búsqueda de la superación económica es, en términos generales, la justificación del migrante para su desplazamiento; el propósito de mejorar la calidad de vida, es el fenómeno que

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS**

trae consigo graves consecuencias; entre otras, el riesgo de vida que sufren nuestros paisanos en su esfuerzo por cruzar la frontera, la discriminación y por supuesto la desintegración familiar.

Originalmente, la migración al otro lado de la frontera norte era de personas con bajos niveles de escolaridad, que se lograban colocar en actividades que no requerían mano de obra calificada, y que en consecuencia resultaban mal pagadas. No obstante, hoy en día este flujo alcanza a otra clase de sectores que al no encontrar una oportunidad de trabajo de acuerdo a su profesión, emigran del país con la intención de buscar un trabajo mejor remunerado, lo que trae consigo la desertión de nuestros profesionistas.

La problemática que enfrenta la población migrante al internarse en los Estados Unidos de América, es principalmente, el desconocimiento de sus derechos laborales y humanos, enfrentando graves problemas de discriminación, así como la falta de seguridad social. A su regreso al Estado durante todo su trayecto, están sujetos también a abusos de distintas autoridades, a diversos riesgos y a dificultades de tránsito.

Las comunidades de potosinos en Estados Unidos de América han crecido, así como las nuevas generaciones de potosinos nacidos allá, principalmente en los Estados de Illinois, California y Texas. Los clubes y organizaciones fundadas en Los Angeles, California, y Chicago, Illinois, realizan una intensa labor con las comunidades de origen, promoviendo la construcción de obras públicas de beneficio social y manteniendo un estrecho contacto afectivo, cultural y económico con las familias que se han quedado en México.

Se han multiplicado las casas de cambio y miles de transferencias en varios municipios (Rioverde, Matehuala y en la Capital) se llevan a cabo entre los paisanos que envían su dinero a sus parientes en el Estado.

No se tiene la cifra exacta del monto total de remesas de los potosinos en Estados Unidos de América, pero según la CONAPO, en el año 2001 ascendieron a 290.4 millones de dólares. Para este año, se prevé que llegarán a los 400 millones.

Dada la relevancia de la migración en nuestro Estado, es necesario dar un nuevo impulso a las actividades relacionadas con este fenómeno, para de esta forma, coadyuvar y conjuntar esfuerzos con los migrantes potosinos que se encuentran radicando fuera de la Entidad.

Para atender este fenómeno, se plantea la presente Ley que establece la creación del Instituto de Atención a Migrantes del Estado, como una instancia de apoyo y gestión de las diferentes necesidades, y que sirva de enlace entre los migrantes y su municipio de origen.

El Instituto se erige como el instrumento a través del cual el estado dará también cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo de la fracción VIII del apartado "B" del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y último párrafo del mismo, así como del inciso h) fracción XVI del artículo 9º de la Constitución Política del Estado.

El Instituto deberá implementar de manera permanente y en forma conjunta con las autoridades municipales, programas y proyectos coordinadamente con la federación, para sumar esfuerzos en la búsqueda de soluciones y apoyos a la definición de los problemas de migrantes.

Asimismo, se plantea dentro de las principales acciones del Instituto:

Impulsar de manera coordinada con los grupos organizados de potosinos en el extranjero, la ejecución de acciones de beneficio social y el desarrollo de proyectos productivos en sus lugares de origen, con la finalidad de promover el regreso de los potosinos residentes en el extranjero a sus localidades.

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS**

Brindar atención y apoyo en actividades productivas y sociales a las familias de nuestros paisanos que permanecen en San Luis Potosí, en tanto aquéllos los trasladen al exterior o bien les envíen recursos.

Promover la producción cultural de nuestros artistas en las comunidades de potosinos radicados en el exterior.

La creación del Instituto de Atención a Migrantes del Estado se tiene planteada como una oportunidad de brindar el apoyo que nuestros coterráneos merecen por parte de su Estado, y de atender de manera integral, el conjunto de causas y efectos que se confronta al abordar el fenómeno migratorio.

Con esta medida no se propone alentar el fenómeno migratorio, sino únicamente reconocer su impacto y trascendencia en la vida de nuestra Entidad; y desde luego, apoyar a quienes su condición de migrantes los coloca en estado vulnerable. De esta forma, los potosinos migrantes contarán con mayores facilidades, apoyos y seguridad jurídica en su relación con el Estado y con sus familias.

**LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE ATENCION A MIGRANTES
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º. Se crea el Instituto de Atención a Migrantes del Estado de San Luis Potosí, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios; dependiente del Ejecutivo y sectorizado a la Secretaría General de Gobierno.

ARTICULO 2º. Es de orden público e interés social la atención a los migrantes potosinos, a sus familiares y a sus comunidades de origen; así como los programas y acciones que el Instituto realice en su beneficio.

CAPITULO SEGUNDO

DEFINICIONES

ARTICULO 3º. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. CONSTITUCION: la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;

II. EJECUTIVO: el Gobernador del Estado;

III. INSTITUTO: el Instituto de Atención a Migrantes del Estado;

IV. DIRECTOR GENERAL: el Director General del Instituto de Atención a Migrantes del Estado, y

V. MIGRANTE: el potosino o grupo de éstos que se han desplazado del territorio del Estado, para residir en forma temporal o permanente en el extranjero; independientemente de las causas que hayan originado el desplazamiento.

CAPITULO TERCERO

DE LOS SUJETOS DE ATENCION

ARTICULO 4º. Son sujetos de atención del Instituto, los migrantes potosinos y sus familiares consanguíneos, que pudieran verse afectados por el fenómeno de la migración. Entendiendo para los efectos de esta Ley como beneficiarios, a todos aquellos ciudadanos potosinos que radiquen fuera del territorio nacional por más de tres meses por año, que conserven familia consanguínea hasta el segundo grado en el territorio del Estado, que los visiten por lo menos una vez al año y se encuentren en el extranjero por razones de trabajo.

CAPITULO CUARTO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

ARTICULO 5º. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Ejecutivo el diseño de la política del estado dirigida a la atención de la problemática de los migrantes y sus familias; y someter a su consideración el programa anual de actividades, en el que se incluyan las políticas públicas, servicios y programas estatales y regionales, para el cumplimiento de los objetivos que se establecen en la presente Ley;

II. Diseñar las políticas sociales para la protección de los migrantes potosinos en el extranjero;

III. Formular y evaluar los programas y acciones implementadas por las instituciones del Estado y de los ayuntamientos, destinadas a asegurar la atención a los migrantes y a sus familias;

IV. Diseñar y operar en coordinación con las autoridades indígenas, programas de protección a migrantes de las comunidades indígenas del Estado, así como de comunidades equiparables, estableciendo acciones para garantizar sus derechos laborales y mejorar sus condiciones de salud;

V. Apoyar con programas especiales de educación y nutrición, a niños y jóvenes de familias migrantes, y velar por el respeto de sus derechos humanos;

VI. Crear conciencia en la sociedad y en las instituciones de la importancia de los migrantes para nuestro Estado;

VII. Conjuntar esfuerzos con las autoridades municipales, para establecer programas permanentes y proyectos sistemáticos en coordinación con la federación, sumando acciones en la búsqueda de soluciones y apoyos a la resolución de los problemas de migrantes, estableciendo al efecto programas interinstitucionales temporales y permanentes, para la atención y protección de los migrantes y sus familias;

VIII. Ser el órgano de apoyo, gestión y enlace de los migrantes con sus familias, así como con las instancias institucionales o privadas a que hubiere lugar;

IX. Impulsar de manera coordinada con los grupos organizados de potosinos en el extranjero, la ejecución de acciones de beneficio social y el desarrollo de proyectos productivos en sus lugares de origen;

X. Asesorar a las familias de migrantes sobre el mejor manejo o inversión de las remesas que éstos les envían, a fin de que puedan mejorar sus condiciones de vida;

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS**

- XI.** Promover la producción cultural de artistas potosinos y difundir las diversas culturas indígenas de la Entidad, así como la difusión de la cultura, las tradiciones y valores potosinos, en las comunidades de potosinos radicados en el exterior;
- XII.** Establecer acciones en coordinación con las dependencias, entidades e instancias competentes, tendientes a mejorar las condiciones de salud de las mujeres; y apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes;
- XIII.** Realizar investigaciones y estudios de manera permanente para instrumentar políticas públicas, tendientes a la atención de los migrantes;
- XIV.** Rendir al Ejecutivo, un informe anual sobre las actividades desarrolladas, señalando los programas aplicados, avances, metas y objetivos realizados, conforme a los fines que esta Ley establece,
- XV.** Crear un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de los migrantes, y su repercusión en sus lugares de origen;
- XVI.** Coadyuvar en la constitución de grupos organizados de migrantes potosinos en el extranjero, y crear nexos con los ya existentes;
- XVII.** Crear vínculos con las instituciones públicas nacionales y la sociedad civil, para la cooperación técnica y financiera destinada a la solución de los problemas de los migrantes;
- XVIII.** Realizar campañas permanentes y temporales en los medios de difusión, para fortalecer la cultura de protección de los derechos de los migrantes;
- XIX.** Difundir y publicar información relacionada con sus fines;
- XX.** Realizar estudios sobre la legislación relacionada con sus fines, y en su caso, proponer al Ejecutivo las iniciativas de ley o de reformas que considere necesarias, para garantizar la protección de los derechos de los migrantes;
- XXI.** Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de los poderes del Estado, de los ayuntamientos, así como de los sectores social y privado, en materia de migración; y otorgar asesoría en la materia a las personas que así lo requieran;
- XXII.** Promover ante las instancias competentes, la sanción a funcionarios y servidores públicos que abusen, despojen o extorsionen a migrantes; y promover especialmente en las temporadas de mayor afluencia de regreso o visita de migrantes al Estado, programas de difusión de los derechos de los paisanos y de la cultura de legalidad, y
- XXIII.** Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto de la presente Ley y de sus objetivos.

CAPITULO QUINTO

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL INSTITUTO

ARTICULO 6º. El Instituto contará para el cumplimiento de sus objetivos y buen funcionamiento, con la siguiente estructura:

- I.** Una Junta de Directiva;

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS**

II. Un Director General;

III. Un Consejo Consultivo, y

IV. Las áreas que el Reglamento Interior del Instituto establezca.

ARTICULO 7º. El Instituto contará con un órgano de control interno, de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ARTICULO 8º. El Reglamento Interior del Instituto establecerá la estructura orgánica, atribuciones y funciones específicas de las áreas operativas del mismo.

CAPITULO SEXTO

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 9º. La Junta Directiva del Instituto se integrará de la siguiente manera:

I. Por el Ejecutivo, quien la presidirá, o en su caso la persona que él designe, y

II. Por los titulares de las dependencias, entidades y áreas siguientes:

- a) Secretaría General de Gobierno.
- b) Secretaría de Desarrollo Social y Regional.
- c) Secretaría de Desarrollo Económico.
- d) Secretaría de Educación.
- e) Secretaría de Cultura.
- f) Procuraduría General de Justicia del Estado.
- g) Coordinación de Atención a Pueblos Indígenas.

El Director General del Instituto fungirá como Secretario Técnico de la Junta Directiva, a cuyas sesiones asistirá con voz, pero sin voto.

Cada uno de los integrantes podrá nombrar a su respectivo suplente, para que lo represente en sus ausencias en las reuniones de la Junta Directiva; con todas las facultades que le correspondan a cada titular.

Serán invitados permanentes a las reuniones de la Junta Directiva, el Presidente de la Comisión Especial para Asuntos de Migrantes del Honorable Congreso del Estado, y un representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; quienes tendrán derecho a voz, más no así a voto, en las determinaciones de la misma.

ARTICULO 10. Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes:

I. Establecer los planes y programas necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Instituto; sujetándolos en todo momento a las leyes de Planeación del Estado de San Luis Potosí, y de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, y en su caso, a las asignaciones de financiamiento autorizadas;

II. Examinar, y en su caso, aprobar, dentro de los últimos tres meses del año, los presupuestos anuales de ingresos y egresos, así como los planes de trabajo y financiamiento del Instituto para el siguiente año, remitiéndolo al Ejecutivo para su respectiva iniciativa;

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS**

III. Examinar, y en su caso, aprobar, dentro de los dos primeros meses del año, los estados financieros que resulten de la operación en el último ejercicio, y el informe de actividades del Director General, e incorporarlos a la Cuenta Pública del Estado;

IV. Nombrar, a propuesta del Ejecutivo, al Director General del Instituto, y otorgarle los poderes generales y especiales que sean necesarios para el cumplimiento de su función;

V. Aprobar el Reglamento Interior del Instituto, remitiéndolo a las instancias competentes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado;

VI. Autorizar al Director General del Instituto, la celebración de convenios de colaboración con la federación, los ayuntamientos, o con el sector privado, siempre que éstos sean para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;

VII. Analizar, discutir y valorar los planes y programas desarrollados por el Instituto, identificando el impacto de los mismos en sus objetivos;

VIII. Aprobar, en su caso, los manuales de organización y de procedimientos que le proponga el Director General del Instituto;

IX. Emitir la convocatoria para la integración o renovación en su caso, del Consejo Consultivo, en los términos que establezca el Reglamento Interior del Instituto;

X. Analizar, aprobar o en su caso rechazar, los informes que rinda el Director General del Instituto, y

XI. Las demás que señalen las disposiciones legales y reglamentarias.

ARTICULO 11. La Junta Directiva sesionará válidamente con la mayoría de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente de la misma o de quien legalmente lo sustituya.

Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos; el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO 12. La Junta Directiva sesionará por lo menos, trimestralmente; y extraordinariamente las veces que sean necesarias.

En cada sesión se levantará un acta, la cual será firmada por quienes en ella intervinieron, en la sesión siguiente, previa aprobación de la misma.

El Reglamento Interior del Instituto determinará la forma y plazos para la emisión de las convocatorias a las sesiones de la Junta Directiva, así como las condiciones para sesionar.

ARTICULO 13. Los cargos de la Junta Directiva serán honoríficos, por los que no percibirán emolumento o retribución alguna. El Director General gozará de la remuneración que el presupuesto del Instituto le asigne.

ARTICULO 14. Para el mejor análisis y discusión de los asuntos de su competencia, la Junta Directiva a través de su Presidente o del Secretario Técnico, podrán invitar a personas cuyo conocimiento o dominio de algún tema específico que se vaya a tratar en las sesiones, sea de interés para la misma.

CAPITULO SEPTIMO

**DE LA DIRECCION DEL INSTITUTO
Y SUS AREAS OPERATIVAS**

ARTICULO 15. Para ser Director del Instituto se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano y, preferentemente, ciudadano potosino;
- II. Contar con título profesional, expedido por autoridad competente;
- III. Tener dominio sobre temas de migración y el idioma inglés;
- IV. No haber sido condenado por delito grave, o aquellos que lastimen seriamente la buena fama en el concepto público, y
- V. Encontrarse en pleno uso de sus derechos civiles y políticos.

ARTICULO 16. El Director General contará con las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente al Instituto, fungiendo como apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración, cambiario y de dominio, con todas las facultades generales y especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, en los términos del artículo 2554 del Código Civil Federal y su correlativo artículo 2384 del Código Civil del Estado de San Luis Potosí. Como consecuencia de esas facultades, el Director podrá, enunciativa y no limitativamente:

- a) Presentar y desistirse en juicios de amparo.
- b) Sustituir las facultades para actos de administración y de pleitos y cobranzas, y revocar las sustituciones que haga.
- c) Suscribir, firmar, endosar, girar o en cualquier otra forma obligar cambiariamente al Instituto en cheques, pagarés, letras de cambio o cualesquiera otros títulos de crédito, en los términos del artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Lo anterior, salvo las limitaciones que se establezcan en esta Ley y su Reglamento, así como las que en adición a las anteriores le determine el Consejo de Administración;

- II. Instrumentar y dar seguimiento a los acuerdos que tome la Junta Directiva;
- III. Dirigir y coordinar las actividades que realice el Instituto, así como ejercer el presupuesto que se le asigne;
- IV. Formular los presupuestos anuales de ingresos y egresos del Instituto y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva, dentro de los últimos tres meses del año;
- V. Presentar a la Junta Directiva durante los dos primeros meses del año, los estados financieros que resulten de la operación en el último ejercicio, así como el informe de actividades, para que, en su caso, sean aprobados;
- VI. Dirigir el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas del Instituto, así como dictar acuerdos tendientes al cumplimiento de sus objetivos;
- VII. Promover y suscribir convenios y contratos con la federación, los Ayuntamientos y el sector privado, previa autorización de la Junta Directiva;

VIII. Suscribir los contratos que regulen las relaciones laborales del Instituto y sus trabajadores;

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS**

- IX.** Proponer a la Junta Directiva el Proyecto de Reglamento Interior, o de reformas al mismo;
- X.** Elaborar y proponer a la aprobación de la Junta Directiva, los manuales de organización y de procedimientos del Instituto;
- XI.** Delegar en sus subalternos las facultades aquí conferidas, sin perjuicio de su ejercicio directo;
- XII.** Proporcionar a la Junta Directiva y al Consejo Consultivo, toda aquella información que se le solicite y con que cuenta para el cumplimiento de sus funciones;
- XIII.** Resguardar bajo su responsabilidad el Padrón de Familias de Migrantes Potosinos, reservándolo para la protección de los mismos, y utilizándolo sólo para fines del Instituto, y
- XIV.** Las demás que le asigne la Junta Directiva, el Reglamento Interior y demás disposiciones de carácter legal y administrativo, que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

ARTICULO 17. Los responsables de cada área operativa tendrán las atribuciones que el Reglamento Interior del Instituto les asigne.

CAPITULO OCTAVO

DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTICULO 18. El Instituto contará con un Consejo Consultivo que fungirá como órgano asesor en materia de migración, y como promotor de las acciones del Instituto.

ARTICULO 19. El Consejo Consultivo se integrará con ocho personas de la sociedad civil; conocedores o con experiencia en la materia de migración y demás fines del Instituto; que representen a los diferentes sectores de la sociedad, los cuales serán nombrados por la Junta Directiva conforme a la convocatoria que expida en los términos que el Reglamento Interior establezca.

Los ayuntamientos del Estado con población migrante acreditarán ante el Consejo Consultivo a un representante del cabildo respectivo, el que programará en forma permanente la asistencia e invitación de éstos a sus reuniones, conforme lo considere conveniente, según los asuntos a tratar.

Cuando menos la mitad de los miembros del Consejo Consultivo, serán personas representativas de las organizaciones de migrantes potosinos en el extranjero.

ARTICULO 20. Los cargos del Consejo Consultivo serán honoríficos, por los que no percibirán emolumento o retribución alguna. No obstante, podrán recibir los viáticos necesarios para cumplir con las encomiendas que con motivo de su función reciban.

ARTICULO 21. Los miembros del Consejo Consultivo durarán en su encargo tres años, contados a partir de su nombramiento, pudiendo ser ratificados por la Junta Directiva por un período igual, en los términos que establezca el Reglamento Interior.

ARTICULO 22. Serán atribuciones del Consejo Consultivo las siguientes:

- I.** Actuar como órgano de consulta del Instituto, con relación a los objetivos de éste último;
- II.** Proponer a la Junta Directiva, la realización de proyectos en materia de atención a migrantes;

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS**

- III. Proponer a la Junta Directiva la elaboración de estudios y proyectos, para el desarrollo de los programas operativos del Instituto;
- IV. Dar seguimiento a las políticas, programas, proyectos y acciones que desarrolle el Instituto en cumplimiento de su objetivo, así como, en su caso, sugerir las modificaciones tendientes a perfeccionarlas;
- V. Coadyuvar en la elaboración de las políticas y programas que establezcan las dependencias estatales y municipales, así como las instituciones educativas y de la sociedad civil, orientadas a la atención de los problemas de migrantes;
- VI. Coadyuvar en el desarrollo de acciones concretas del Instituto en lugares de destino de migrantes, y
- VII. Las demás que el Reglamento Interior del Instituto establezca.

CAPITULO NOVENO

DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

ARTICULO 23. El patrimonio del Instituto se conformará de la siguiente manera:

- I. Con la partida que establezca la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado;
- II. Con todos aquellos bienes que el Ejecutivo le asigne para el cumplimiento de sus fines;
- III. Con todas aquellas aportaciones que hagan en su favor los tres órdenes de gobierno, ya sean en especie o numerario;
- IV. Con las aportaciones, legados, donaciones y demás recursos que reciba de personas físicas o morales;
- V. Con los frutos, rendimientos y demás ingresos que su mismo patrimonio generen, y
- VI. Con todos los demás bienes que se asignen u obtengan para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 24. El Instituto en todo momento queda sujeto a las reglas de presupuesto, contabilidad y gasto público aplicables a la Administración Pública.

CAPITULO DECIMO

DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DEL INSTITUTO

ARTICULO 25. El Instituto creará programas permanentes a fin de que de manera coordinada con los ayuntamientos, se fomente una cultura de atención a potosinos migrantes, por parte de las autoridades estatales y municipales.

Asimismo, fomentará que las autoridades estatales y municipales en sus respectivos ámbitos, consideren como documento oficial de identificación la Matrícula Consular, expedida por las autoridades federales.

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS**

ARTICULO 26. Es obligación del Instituto promover en coordinación con las dependencias competentes, la realización de operativos tendientes al buen tránsito de migrantes por el Estado, otorgando en el ámbito de su competencia, asesoría, asistencia y seguridad.

ARTICULO 27. El Instituto impulsará de manera coordinada con los grupos organizados de potosinos en el extranjero, la ejecución de acciones de beneficio social y el desarrollo de proyectos productivos en sus lugares de origen, con la finalidad de promover el regreso de los potosinos residentes en el extranjero a sus localidades, así como brindar atención a sus familiares que permanecen en el Estado, apoyándolos en actividades productivas y sociales.

Las acciones a que se refiere el presente artículo se realizarán en coordinación con las secretarías y entidades que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, cuenten con las atribuciones necesarias.

ARTICULO 28. El Instituto promoverá la creación en los cabildos de los municipios que se consideren generadores de migrantes, de una comisión especial para su atención.

ARTICULO 29. El Instituto apoyará a la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la coordinación de sus acciones con las embajadas o consulados nacionales, a fin de brindar seguimiento y en su caso, asistencia legal a potosinos que por alguna razón estén siendo sujetos a algún procedimiento jurisdiccional del orden penal fuera de nuestro país.

ARTICULO 30. El Instituto deberá contar por lo menos, con una línea telefónica sin costo para la atención de migrantes.

ARTICULO 31. El Instituto implementará programas de carácter permanente, para asistir legal y económicamente a los familiares de migrantes que tengan necesidad de transportar cadáveres de éstos hacia el territorio del Estado.

ARTICULO 32. El Instituto gestionará que las dependencias del Ejecutivo y los ayuntamientos, otorguen facilidades a los migrantes y sus familias para la obtención y envío de documentos oficiales, de identidad, estudios, propiedad y otros de carácter público que les sean necesarios.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

DE LOS PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES

ARTICULO 33. El procedimiento para la vigilancia y aplicación de la presente Ley, los reglamentos que de ella se deriven, así como la imposición de sanciones a quienes infrinjan lo establecido en la misma, será el que al efecto prevé la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y demás normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que contravengan a lo dispuesto por la presente Ley.

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS**

TERCERO. Previa iniciativa del Ejecutivo del Estado, el Honorable Congreso del Estado, llevará a cabo las modificaciones correspondientes a la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, a fin de incluir la partida necesaria para el funcionamiento del Instituto.

CUARTO. El personal, los recursos y asuntos pendientes que pertenecen a la Dirección de Enlace Internacional, así como su asignación presupuestal, pasarán a formar parte del Instituto de Atención a Migrantes del Estado de San Luis Potosí, para dar continuidad a la implementación y ejecución de los programas existentes.

QUINTO. La Junta Directiva deberá expedir el Reglamento Interior del Instituto, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, el día veintiocho de junio de dos mil cuatro.

Diputado Presidente: Pedro Carlos Colunga Gonzalez(sic), Diputado Secretario Galdino Martinez(sic) Mendez(sic), Diputado Secretario Liliana Carvajal Mendez(sic) (Rúbricas)

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, Sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los doce días del mes de julio de dos mil cuatro.

El Gobernador Constitucional del Estado
C.P. Marcelo de los Santos Fraga
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno
Lic. Alfonso José Castillo Machuca
(Rúbrica)